

CG147/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRODUCCIÓN, INTEGRACIÓN, RECEPCIÓN Y ENVÍO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL Y RECEPCIÓN DEL SOBRE POSTAL VOTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1; 9; 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto “Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero” quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, vinculadas con la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

- IV.** En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG06/2011, por el cual creó, con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero se realicen para la elección presidencial del 2012.
- V.** Mediante Acuerdo CG57/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, en el que se establece el objetivo general y las líneas estratégicas transversales que deberán atender las áreas del Instituto involucradas en el desarrollo de los proyectos específicos del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- VI.** En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG230/2011, por el que se aprobaron los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2011.
- VII.** El día 07 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración, que tiene por objeto establecer los mecanismos, términos y condiciones de colaboración, para la prestación del servicio público de correos consistente en la recepción, clasificación, despacho y entrega de los documentos y materiales que se requieran con motivo del ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- VIII.** El día 10 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron las Reglas de Operación al Convenio de Apoyo y Colaboración citado en el punto que antecede, el cual establece los procedimientos, mecanismos y especificaciones técnico – operativas del servicio postal de acuerdo a las etapas del Proyecto del Voto Postal, para la

concentración y entrega en forma diaria y sistemática de las piezas postales que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero envíen al Instituto Federal Electoral, con motivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- IX.** En sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2012, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, acordó someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación, el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el proceso electoral federal 2011-2012.
- X.** En sesión celebrada el día 25 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número CG33/2012 por el que se aprueban el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el proceso electoral federal 2011-2012.
- XI.** En sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, emitió el Acuerdo el 4-EXT90: 05/03/2012 por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral la aprobación de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- XII.** En sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2012, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero acordó someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación, los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011- 2012.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, impresión de materiales, preparación de la jornada electoral, así como el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las prerrogativas de los ciudadanos, es la de votar en las elecciones populares.
5. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.

6. Que el artículo 3, párrafo 2 del código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
9. Que el artículo 108 de la norma federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, a saber: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
10. Que de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guíen todas las actividades del Instituto.

11. Que el artículo 116, párrafos 1, 4 y 6 del ordenamiento legal citado, establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, integradas con un máximo de tres consejeros electorales, y en las cuales podrán participar con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral; y, en todos los asuntos que les encomienden, deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
12. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas por dicho Código.
14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4 del Código comicial, la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio.
15. Que conforme a lo establecido en el artículo 313 de la Ley de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 314, incisos a) y b) del código citado, además de los requisitos que fija el artículo 34 constitucional y los señalados en el artículo 6, párrafo 1 del Código de la materia, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital y en el formato

aprobado por el Consejo General, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

17. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317, párrafo 1 del código electoral federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas
18. Que conforme al citado artículo 317, párrafos 2 y 3, y el artículo 321, párrafo 2 de la Ley de la materia, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines que establece el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos y no serán exhibidas fuera del territorio nacional.
19. Que en razón de lo dispuesto por el artículo 319, párrafo 2 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, verificado el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción de los solicitantes en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en la credencial para votar.
20. Que con base en el artículo 320, párrafos 1 y 2, incisos a) y b), del Código de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las listas nominales de electores de residentes en dos modalidades: conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente, cuyas listas será utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y, conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad

federativa, distrito electoral, ordenados alfabéticamente, la cuales serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

- 21.** Que el artículo 321, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de su domicilio en México, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 22.** Que acorde con el artículo 322, párrafos 1, 2 y 3 del código mencionado, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero; los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive; asimismo, de las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el 15 de mayo.
- 23.** Que de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo citado en el numeral anterior, los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo; de no impugnarse el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.
- 24.** Que acorde con lo estipulado en el artículo 323, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero. Para ello, a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los

ciudadanos en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para el escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.

- 25.** Que en virtud de lo estipulado en el artículo 324, párrafo 1 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, las boletas electorales, los sobres para su envío al Instituto, el instructivo para el elector, los sobres en que el material electoral será enviado, así como los demás documentos y materiales estarán a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección.
- 26.** Que en virtud de lo estipulado en el mismo artículo 324, párrafo 2 del Código en mención, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de este órgano ejecutivo central del Instituto, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero, de cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a), párrafo 2, del artículo 320 del citado ordenamiento legal, es decir, conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente.
- 27.** Que de conformidad con los párrafos 3 y 4 del citado numeral 324 del ordenamiento federal electoral, la Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto. El envío del material en mención concluirá, a más tardar el 20 de mayo del año de la elección.
- 28.** Que tal y como lo dispone el artículo 326, párrafo 3 del Código comicial, los sobres para envío a México de la boleta electoral tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.
- 29.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste Consejo General se encuentra facultado para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal.

- 30.** Que en razón del numeral 97 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Lista Nominal del Extranjero se integrará por los registros que hayan sido determinados como procedentes.
- 31.** Que por su parte el numeral 98 de los citados Lineamientos, señala que para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, generará dos bases de datos:
- a) La primera contendrá el domicilio en el extranjero que señale el ciudadano. Esta información será utilizada exclusivamente para el envío del PEP.
 - b) La segunda contendrá el domicilio que los ciudadanos tengan registrados en México. Esta información será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
- 32.** Que el numeral 99 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, prevé que para el envío de la boleta electoral se utilizará la base de datos referida en el inciso a) del Considerando anterior, para lo cual se generará un “Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el envío de Boletas Electorales”, el cual solamente incluirá los siguientes campos: país, estado o equivalente, ciudad o equivalente, calle y número, código postal, nombre del ciudadano y clave de elector para el extranjero.
- 33.** Que en términos del numeral 102 de los precitados Lineamientos, los mexicanos residentes en el extranjero que integrarán la Lista Nominal del Extranjero, que estén en condiciones de ejercer su voto desde el extranjero para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán dados de baja temporal de la Lista Nominal de Electores, por lo que no podrán votar en territorio nacional.
- 34.** Que de conformidad con el numeral 119 de los Lineamientos citados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recibirá los sobres voto por medio del Servicio Postal Mexicano y registrará su recepción.

- 35.** Que de acuerdo con el numeral 120 de los referidos Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, registrará el consecutivo asignado al sobre voto a fin de colocar la leyenda “votó” en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Asimismo, los sobres voto se deberán resguardar hasta su entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, garantizando la confidencialidad del voto.
- 36.** Que en el numeral 122 de los mismos Lineamientos, se prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los sobres voto en los periodos que se establezcan para tal fin, a partir de la recepción del primer sobre y hasta los que se reciban 24 horas previas a la jornada electoral.
- 37.** Que por su parte el numeral 123 de los Lineamientos aludidos, estipula que para el proceso de entrega y recepción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberán acordar un procedimiento técnico-operativo que considerará, cuando menos, lo siguiente:
- a) La entrega se llevará a cabo en el lugar donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reciba del Servicio Postal Mexicano, los sobres voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
 - b) La entrega la realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
 - c) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral los sobres voto que cumplan los requisitos establecidos en los diferentes instrumentos normativos emitidos para tal fin.
 - d) La entrega se realizará mediante el cotejo de los sobres voto con la relación impresa que entregue el Servicio Postal Mexicano a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - e) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de los sobres voto en el empaque previamente establecido, una relación que detalle la cantidad y las características de los sobres voto entregados, tanto en archivo electrónico como en forma impresa. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Dirección Ejecutiva del Registro

Federal de Electores el acuse de recibo de cada acto de entrega que se realice en el formato que se determine, elaborándose el acta circunstanciada por ambas Direcciones.

- f) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la encargada de resguardar los sobres voto para su entrega el día de la jornada electoral a las mesas de escrutinio y cómputo.
 - g) Ambas Direcciones Ejecutivas deberán implementar mecanismos de control para el intercambio, traslado, resguardo y seguridad, que garantice la integridad y confidencialidad de los sobres voto.
- 38.** Que acorde con el numeral 124 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la jornada electoral, la Unidad generará el archivo para impresión de la Lista Nominal del Extranjero Definitiva.
- 39.** Que de acuerdo con el numeral 128 de los multicitados Lineamientos, los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrán emitir recomendaciones de carácter operativo a los procedimientos que se instrumenten para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 40.** Que el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012 referido en el Antecedente V del presente Acuerdo, en el apartado 3.5 numeral 3, inciso g), establece como uno de sus objetivos específicos, el diseño, producción y envío del Paquete Electoral para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero de forma oportuna, con instrucciones claras y sencillas para el manejo del votante y su posterior envío al Instituto Federal Electoral.
- 41.** Que en razón del Convenio de Apoyo y Colaboración en material postal citado en los Antecedentes VII y VIII de este Acuerdo, y en relación con el artículo 323, párrafo 1 del Código de la materia, el Servicio Postal Mexicano propone al Instituto Federal Electoral la utilización del Servicio Express Mail Service (EMS) para la *Etapa III* del Convenio relativa al *Envío del Paquete Electoral Postal*, en virtud de que dicho servicio constituye el más rápido de los servicios postales por medios físicos, al tener prioridad sobre los otros envíos postales, permitiendo al Instituto hacer llegar de manera oportuna el

Paquete Electoral Postal a cada uno de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

- 42.** Que concomitante con lo señalado en el artículo 324, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en torno al envío a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, de la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para la ejercicio del voto y, con motivo de lo expresado en el Considerando anterior, el Servicio Postal Mexicano, mediante oficio número 00004.-087.-2012 de fecha 8 de marzo del presenta año, ha señalado a este Instituto que el acuse de recibo sólo se presta en el régimen nacional. Para el régimen internacional existe un servicio equivalente denominado aviso de recibo, el cual de conformidad con el Convenio Postal Universal, es un servicio facultativo, es decir, no obligatorio para todos los países, siendo más los correos en el mundo los que ya no ofrecen este servicio; para tal efecto, se emplea un servicio electrónico de rastreo que permite dar seguimiento a la pieza postal, desde su depósito hasta su entrega o, en su caso, devolución al remitente. En este sentido, el servicio Express Mail Service (EMS) que proporcionará el Servicio Postal Mexicano contempla al menos nueve eventos durante el traslado del Paquete Electoral Postal del país de origen al destinatario, registrándose la entrega final del Paquete, haciéndose llegar al Instituto, un informe semanal de los envíos cuya entrega al destinatario haya sido confirmada por el correo de destino.
- 43.** Que de conformidad con los considerandos precedentes y con la finalidad de otorgar mayor certeza y claridad a las disposiciones atinentes al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, es menester poner a consideración de este Consejo General, los Lineamientos que establezcan los procedimientos que implementará el Instituto Federal Electoral para la producción, integración, supervisión y envío postal del Paquete Electoral Postal, así como para la recepción y procesamiento del Sobre Postal Voto durante el proceso federal electoral de 2011-2012, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 44.** Que la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-EXT90: 05/03/2012, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral la

aprobación de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011- 2012.

45. Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero mediante el Acuerdo CG06/2011 referido en el Antecedente numero IV, ésta conoció de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, acordando someterlos a la aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral.
46. Que el objetivo general de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, consiste en presentar, revisar, acordar y, en su caso, delimitar las tareas sustantivas que realizará el Instituto Federal Electoral para la producción, integración y envío el Paquete Electoral Postal, así como la recepción de los Sobres Postales Voto y procesamiento de dicho material; así como de las actividades de supervisión relativas a dichas tareas, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
47. En relación con el Considerando anterior, los Lineamientos de mérito prevén como objetivos específicos, los siguientes:
 - a) Definir los elementos que conformarán el Paquete Electoral Postal.
 - b) Establecer las especificaciones técnicas para la producción de los Paquetes Electorales Postales.
 - c) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal.
 - d) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la recepción y procesamiento de los Sobres Postales Voto.
 - e) Definir el procedimiento que implementará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la recepción y procesamiento de los Sobres Postales Voto con el Sobre-Voto.
 - f) Definir las actividades para el resguardo de los Sobres-Voto.
 - g) Establecer el procedimiento para la entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo y los Sobres-Voto, que llevará a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

48. Que con la finalidad de dar cumplimiento del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es menester someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, con el propósito de establecer de forma concreta, clara y precisa los procedimientos para la producción, integración, supervisión y envío del Paquete Electoral Postal, así como para la recepción y procesamiento del Sobre Postal Voto, que permitan el ejercicio y cómputo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el proceso federal electoral de 2011-2012.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 34; 35; 41, Base V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104; 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y, 2; 106, párrafo 1; 108; 109; 116, párrafo 1, 4 y 6; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 128, párrafo 1, inciso d), e), f) y p); 210, párrafo 4; 313, 314, incisos a) y b); 317, párrafos 1, 2 y 3; 321, párrafos 1 y 2; 319, párrafo 2; 320, párrafos 1 y 2, incisos a) y b); 322, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 323, párrafos 1 y 2; 324, párrafos 1, 2, 3 y 4; 326, párrafo 3; y, 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, los numerales 97; 98, incisos a) y b); 99; 102; 119; 120; 122; 123 incisos a), b), c), d), e), f) y g); 124; y, 128 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se emiten los "Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012", los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

T r a n s i t o r i o s

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**